EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP

INVITACIÓN No. ICSM-0187-2023

DOCUMENTO No. 4 DE RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES DE ACLARACIÓN AL DPP

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2023

La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP** da respuestas a las observaciones 23, 55 y 78 del documento No. 3 de respuestas a las solicitudes de aclaración al DPP.

Los interesados deben tener en cuenta lo establecido en el literal e) de la IAP 1.1 de la Sección II del DPP que establece: "(…) *Adicionalmente, las respuestas a las preguntas y observaciones que durante el trámite de Precalificación formulen los Interesados o Manifestantes, son de carácter orientador y no modifican los términos dispuestos en el presente documento, el cual solo puede ser modificado mediante Adenda* (…)".

OBSERVACIÓN No. 23: *"El proceso de tratamiento de lodos con digestión y desinfección anaerobia se puede hacer de dos maneras. De manera mesofílica (condición de diseño referencial del proyecto e incluido en la licencia ambiental del mimo) y termofílica.*

La condición de un sistema de digestión anaeróbica termofílica implica el calentamiento del sistema por encima de los 45 grados centígrados, lo que supone un sistema complejo técnica y tecnológicamente, además de más costoso, ambos en comparación del sistema mesofílico; cuya particularidad es que la temperatura no sobrepasa los 40 grados centígrados.

Bajo el supuesto que el condicionamiento de mesofílica será un criterio de diseño fijo e inamovible para el contrato APP (por instrucción de la Licencia Ambiental), es decir que este criterio no se podrá modificar (salvo que se asuma el riesgo de modificación de la licencia ambiental), se pregunta y se realizan las siguientes solicitudes:

• ¿si el sistema termofílico es más complejo que el mesofílico, por qué no se permite acreditar experiencia en sistemas termofílicos? Lo anterior toda vez que quien tenga la experiencia en termofílico, tiene la capacidad para diseñar, construir y operar un sistema mesofílico.

• Si se permitiese acreditar termofilia y/o mesofilia, ¿Por qué debe ser el sistema de calentamiento un criterio para la precalificación?

• Se solicita por favor eliminar el criterio de mesofilia y dejar como criterio de calificación digestión y desinfección de lodos de manera anaerobia."

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 23: El proceso termofílico difiere en términos constructivo y operativos al requerido por la PTAR Canoas, dado lo anterior este criterio

busca garantizar que el concesionario tenga experiencia en la construcción y operación necesario para la PTAR Canoas.

Las características del sistema de calentamiento para un proceso de digestión termofílico difieren en términos constructivo y operativos al requerido por la PTAR Canoas, dado lo anterior este criterio busca garantizar que el concesionario tenga experiencia en la construcción y operación necesario para la PTAR Canoas.

No se acepta la solicitud, toda vez que este criterio es el resultado del análisis y valoración técnica realizado por la EAAB-ESP.

OBSERVACIÓN No. 55: *"Sección II. Datos de Precalificación "Tecnología Mínima" - Derivado que en muchos países con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de esta misma envergadura no se requiere de un proceso de desinfección para dar cumplimiento con la calidad de agua requerida por la normatividad ambiental correspondiente, se solicita atentamente a la Convocante eliminar el proceso de Desinfección dentro de la Tecnología Mínima solicitada."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 55: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 2 al DPP.

OBSERVACIÓN No. 78: *"Sección II. IAP 1.1. Término definido "Tecnología Mínima" - Solicitamos eliminar el requisito de desinfección para las experiencias en construcción y operación toda vez que a) La desinfección de las aguas residuales no es una práctica universal y normalmente la decisión de incluirla o no está más relacionada con la calidad del cuerpo de agua receptor o con la intención de su reuso, b) la desinfección es un proceso que desde el punto de vista técnico es comparativamente muy sencillo respecto a los procesos biológicos y el tratamiento de lodos, c) se estarían dejando por fuera importantes experiencias a nivel mundial que cumplen y superan la capacidad instalada y los procesos biológicos y de tratamiento de lodos de la PTAR Canoas, pero que no tienen la necesidad específica de desinfectar el agua tratada antes del vertimiento. d) según el RAS (Resolución 330 de 2017) en su artículo 183 y replicado en el Título E de esta normativa, se tienen definidos los niveles (y unidades) de tratamiento de una PTAR: pretratamientos, tratamientos primarios, tratamientos secundarios y desinfección (o tratamiento terciario), es decir, que la desinfección no es un proceso del tratamiento secundario y no se considera de obligatoria inclusión en una PTAR."*

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 78: El contratante lo invita a ver la enmienda No. 2 al DPP.

Cordialmente,

Firmado por
RODRIGO HERNAN
RIOS OLIVEROS
el 09/05/2023 a
las 17:44:13 COT

RODRIGO HERNÁN RÍOS OLIVEROS
Director de Contratación y Compras

Iniciales de
HERNAN CUADROS
el 09/05/2023 a las 17:41:46 COT

Elaboró: Hernan Darío Cuadros Alfonso, Gestor de Procesos
Revisó: Alvaro Oswaldo Parra Medina, Profesional Especializado Nivel 20

Iniciales de
ALVARO OSWALDO PARRA MEDINA
el 09/05/2023 a las 17:44:55 COT